

Signatura: EB 2012/105/R.28
Tema: 10
Fecha: 6 de marzo de 2012
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Dar a la población rural
pobre la oportunidad
de salir de la pobreza

Instrumento para el establecimiento del Programa de asistencia técnica reembolsable

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Rutsel Silvestre J. Martha
Consejero Jurídico General
Tel.: +39 06 5459 2457
Correo electrónico: r.martha@ifad.org

Envío de documentación:

Kelly Feenan
Jefa de la Oficina de los Órganos
Rectores
Tel.: +39 06 5459 2058
Correo electrónico: gb_office@ifad.org

Junta Ejecutiva — 105º período de sesiones
Roma, 3 y 4 de abril de 2012

Para aprobación

Recomendación de aprobación

Se invita a la Junta Ejecutiva a que apruebe el proyecto de resolución sobre el instrumento para el establecimiento del Programa de asistencia técnica reembolsable que figura en el anexo a este documento.

Instrumento para el establecimiento del Programa de asistencia técnica reembolsable

El documento adjunto fue preparado por la Oficina del Asesor Jurídico en consulta con el Oficial Financiero Principal y Jefe del Departamento de Operaciones Financieras, la Directora y Contralora de la División de Servicios Financieros y del Contralor, y el Departamento de Administración de Programas. Se refiere a la creación de un instrumento para el establecimiento del Programa de asistencia técnica reembolsable. Este instrumento tiene por cometido ofrecer una herramienta que permita al FIDA obtener recursos y atender la demanda de asistencia técnica.

La creación de este instrumento tiene su fundamento jurídico en la sección 3 del artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA y el proyecto de resolución sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA, en cuya sección X se señala lo siguiente: *"Durante el período de la reposición, se insta a la Junta Ejecutiva y al Presidente a que adopten las medidas necesarias para reforzar el papel catalizador del Fondo en la tarea de elevar la proporción de los fondos nacionales e internacionales encaminados a mejorar el bienestar y la confianza en sí mismos de los campesinos pobres, y complementar los recursos del Fondo utilizando el poder del Fondo para prestar servicios financieros y técnicos, entre ellos, la administración de recursos y la actuación en calidad de fiduciario, que sean congruentes con el objetivo y las funciones del Fondo. Las operaciones que entrañen la prestación de dichos servicios financieros no serán por cuenta del Fondo"*.

Instrumento para el establecimiento del Programa de asistencia técnica reembolsable

La Junta Ejecutiva,

Considerando que el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA o Fondo) es el organismo especializado de las Naciones Unidas que se creó para financiar proyectos y programas de desarrollo agrícola en los países en desarrollo;

Recordando además que en el Convenio Constitutivo del FIDA se estipula que su objetivo consistirá en movilizar recursos financieros adicionales para el desarrollo agrícola en los Estados Miembros en desarrollo;

Teniendo presente que en la sección 3 del artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA —Operaciones varias— se establece que “además de las operaciones especificadas en otras secciones del presente Convenio, el Fondo podrá desarrollar las actividades auxiliares y ejercer los poderes correspondientes a sus operaciones que sean necesarios o deseables para la consecución de su objetivo”;

Considerando también la Resolución 166/XXXV del Consejo de Gobernadores sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA, en cuya sección X se indica que: *“Durante el período de la reposición, se insta a la Junta Ejecutiva y al Presidente a que adopten las medidas necesarias para reforzar el papel catalizador del Fondo en la tarea de elevar la proporción de los fondos nacionales e internacionales encaminados a mejorar el bienestar y la confianza en sí mismos de los campesinos pobres, y complementar los recursos del Fondo utilizando el poder del Fondo para prestar servicios financieros y técnicos, entre ellos, la administración de recursos y la actuación en calidad de fiduciario, que sean congruentes con el objetivo y las funciones del Fondo. Las operaciones que entrañen la prestación de dichos servicios financieros no serán por cuenta del Fondo”;*

Aprueba y adopta este instrumento para el establecimiento del Programa de asistencia técnica reembolsable con miras a su aplicación inmediata.

Artículo I. Disposiciones generales

En virtud del Programa de asistencia técnica reembolsable el Fondo prestará, con carácter reembolsable, una asistencia técnica que consistirá en el asesoramiento profesional, técnico y normativo.

Artículo II. Requisitos

Sección 1. El Fondo prestará asistencia técnica reembolsable solamente a los Estados Miembros en desarrollo con arreglo a los criterios establecidos en el Convenio Constitutivo del FIDA.

Sección 2. Para poder aprobar la prestación de asistencia técnica en virtud de este instrumento, al Fondo le debe constar que el Estado Miembro solicitante está haciendo lo posible por fortalecer de forma sostenible la producción nacional de alimentos de conformidad con las Políticas y Criterios en materia de Préstamos del FIDA.

Sección 3. El Fondo no aprobará una solicitud de convenio en virtud de este instrumento si el Estado Miembro solicitante tiene una obligación financiera en mora con el Fondo.

Sección 4. Los expertos del Fondo ofrecerán asesoramiento y apoyo a los Estados Miembros en relación con la formulación de políticas y planes de desarrollo institucional, la realización de estudios temáticos específicos y generales, el fomento de la capacidad de instituciones públicas y semipúblicas, supervisión y ejecución, el seguimiento y evaluación de proyectos, y cualquier otra actividad que se encuentre dentro del mandato del Fondo y el ámbito de sus conocimientos especializados y experiencia.

Artículo III. Administración del Programa de asistencia técnica reembolsable

Sección 1. La Junta Ejecutiva delega su autoridad en el Presidente para la aprobación de proyectos en el marco del Programa de asistencia técnica reembolsable.

Sección 2. Cuando el Presidente apruebe la prestación de asistencia con carácter reembolsable, el Estado Miembro solicitante reembolsará el costo de dicha asistencia al FIDA con arreglo a las condiciones estipuladas en un convenio que se celebrará entre el Fondo y el Estado Miembro en cuestión.

Sección 3. Sujeto a las disposiciones del presente instrumento, en la administración del Programa de asistencia técnica reembolsable el FIDA aplicará las mismas normas que son aplicables a la gestión de los recursos del Fondo de conformidad con el Convenio Constitutivo del FIDA.

Sección 4. Se cobrarán honorarios sobre la base de la recuperación total de los costos más un margen de beneficio del 50%. Los costos comprenden los costos directos e indirectos (salarios y beneficios conexos, viajes y viáticos), y los costos generales vinculados a la prestación del servicio.

Sección 5. Se abrirá una cuenta administrativa para recibir las donaciones de los Estados Miembros y otras fuentes. Los recursos así recibidos se emplearán, con arreglo al convenio entre el Fondo y los donantes, para pagar o garantizar el pago de los servicios prestados por el Fondo en virtud de este instrumento a los Estados Miembros que soliciten préstamos en condiciones muy favorables.

Sección 6. En la preparación de las proyecciones anuales sobre el presupuesto del Programa de asistencia técnica reembolsable y los honorarios correspondientes, el FIDA aplicará las mismas normas que, de conformidad con el Reglamento Financiero del FIDA, son aplicables a la gestión de los recursos del Fondo.

Artículo IV. Interpretación

Sección 1. Toda disputa relativa a la interpretación o aplicación de las disposiciones de este instrumento entre cualquier Estado Miembro y el Fondo se someterá a la Junta Ejecutiva para su resolución. Todo Estado Miembro que notifique a la Junta Ejecutiva su interés real en dicha disputa tendrá derecho a ser representado de conformidad con la normativa que apruebe la Junta Ejecutiva.

Sección 2. Cuando la Junta Ejecutiva haya tomado una decisión en cumplimiento de la sección 1, cualquier Estado Miembro podrá pedir que la cuestión sea sometida al Consejo de Gobernadores, cuya decisión será definitiva. Mientras se encuentre pendiente la decisión del Consejo de Gobernadores, el Fondo podrá actuar, hasta donde lo estime necesario, sobre la base de la decisión de la Junta Ejecutiva.